

CITE: AJ/DE/DNJ/RR/7/2014

**REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN, INUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN
DE MÁQUINAS DE JUEGO Y/O MEDIOS DE JUEGO CON COMISO DEFINITIVO**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00007-14
R-0008

La Paz, 24 de septiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se registrará bajo el principio de proporcionalidad, que señala las infracciones a la Ley y leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el segundo párrafo, numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, establece que las máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo serán subastados públicamente por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego a operadores; aquellas máquinas y/o medios de juego que no cumplan los requisitos de funcionamiento serán destruidos.

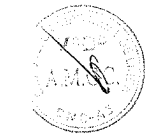
Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes.

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante el órgano administrativo competente para resolver el Recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, por razones de interés público o para evitar grave perjuicio al solicitante.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, dispone que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

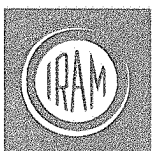
Que, el Artículo 1 de la Ley N° 071 (Ley de derechos de la madre tierra), establece que tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - OS 6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

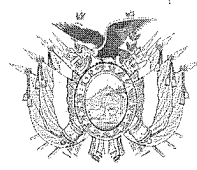
Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001

000023
"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"

www.aj.gob.bo



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

Que el numeral 1 del Artículo 8 de la Ley N° 071, establece que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene la obligación de desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/140/2014 de 23 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina y sugiere la necesidad de emitir una normativa específica que establezca la destrucción, inutilización y disposición de máquinas de juego y/o medios de juego con comiso definitivo, en resguardo de la seguridad jurídica y debido proceso.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

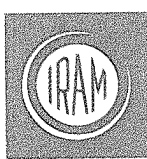
Artículo 1°.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar la destrucción, inutilización y disposición de las máquinas de juego y/o medios de juego con comiso definitivo, que no cuenten



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° EC-266/14



GESTION
DE LA CALIDAD

000024

RI-9000:6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

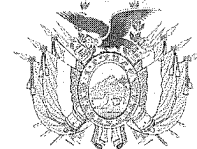
Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Tilanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001

"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"



AR - QS 6033

www.aj.gov.bo



con certificado de cumplimiento para la jurisdicción de Bolivia o que no cumplen con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ.

Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación).- El presente Reglamento se aplica a todas las máquinas de juego y/o medios de juego decomisados definitivamente dentro de los procesos sancionadores tramitados por la AJ contra los responsables de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3°.- (Definiciones).- Para efectos de la presente Resolución Regulatoria, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Máquinas de juego y/o medios de juego con comiso definitivo:** Son máquinas de juego y/o medios de juego sancionados con el comiso definitivo en Resolución Sancionatoria y con Auto de Firmeza Administrativa.
- b. **Partes componentes de una máquina de juego y/o medio de juego:** Son el **Gabinete** y la parte **Electrónica y/o electromecánica**.
- c. **Gabinete:** Estructura, armazón o carcasa de la máquina de juego y/o medio de juego, fabricado de aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación.
- d. **Electrónica y/o electromecánica:** Es toda la parte interior de la máquina de juego y/o medio de juego compuesta por tarjetas madre, circuitos integrados, pulsadores, conectores, periféricos, monitores y otros accesorios o elementos que funcionan con energía eléctrica.
- e. **Destrucción:** Es el proceso de destrucción de las máquinas de juego y/o medios de juego, o de cualquiera de sus partes, es decir el gabinete y la parte electrónica y/o electromecánica.
- f. **Inutilización:** Es el proceso de inutilizar la funcionalidad del componente electrónico y/o electromecánico de una máquina de juego y/o medio de juego.
- g. **Custodia y almacenaje del componente electrónico y/o electromecánico Inutilizado:** Es el proceso de custodia y almacenaje de los componentes electrónicos y/o electromecánicos inutilizados de una máquina de juego y/o medio de juego.
- h. **Simulador de descarga electrostática:** Equipo electrónico que permite realizar la descarga electrostática para inutilizar componentes electrónicos y/o electromecánicos de una máquina de juego y/o medio de juego.

TÍTULO II PREPARACIÓN Y PROCESO DE DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGO Y/O MEDIOS DE JUEGO

CAPÍTULO I PREPARACIÓN DE DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN

Artículo 4°.- (Informe del área Jurídica).- El Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección Nacional Jurídica, elevará informe a Dirección Ejecutiva de las máquinas de juego y/o medios de juego



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros N° 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf: (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7, Zona Norte
Telf: (3) 3323031 - 3333031

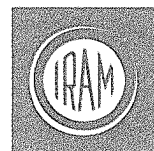
Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf: (4) 4661000 - 4661001

"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

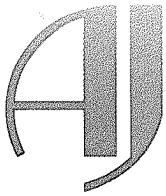
IRI-9000:6033



AR - OS 6033

www.aj-gob.bo

000025



con decomiso definitivo establecido mediante Resolución Sancionatoria con Auto de Firmeza Administrativa. El informe deberá contener la información siguiente, entre otros:

- a) Fecha de intervención
- b) Nombre o razón social de la persona individual o colectiva sancionada
- c) Número de Resolución Sancionatoria
- d) Cantidad de máquinas de juego y/o medios de juego con comiso definitivo según Resolución Sancionatoria.
- e) Fecha de la Resolución Sancionatoria
- f) Número de Auto de Firmeza Administrativa
- g) Fecha del Auto de Firmeza Administrativa
- h) Fecha notificación del Auto de Firmeza Administrativa

Artículo 5°.- (Informe de Inventario).- La Dirección Nacional de Fiscalización o el Departamento de Fiscalización y Control de las Direcciones Regionales, elevará informe a Dirección Ejecutiva del inventario de máquinas de juego y/o medios de juego, considerando el informe establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución Regulatoria. El inventario contendrá la información siguiente:

- a) Fecha de intervención
- b) Nombre o razón social de la persona individual o colectiva infractora
- c) Cantidad de máquinas de juego y/o medios de juego decomisados
- d) Detalle de máquinas de juego y/o medios de juego decomisados
- e) Número de precinto de seguridad de cada máquina de juego y/o medio de juego
- f) Descripción de la máquina de juego y/o medio de juego (máquina, mesa, ruleta, etc.)
- g) Medio de acceso al juego (monedas, billetes, llaves, etc.)
- h) Nombre del juego, cuando corresponda
- i) Tipo de material del gabinete (aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación)
- j) Identificación de la Industria, cuando corresponda
- k) Nombre del fabricante, cuando corresponda
- l) Número de Certificado de cumplimiento, cuando corresponda
- m) Otras características de existir

Artículo 6°.- (Informe Jurídico y Resolución Administrativa Ejecutiva).- I. La Dirección Nacional Jurídica a requerimiento del Director Ejecutivo, emitirá el informe legal que corresponda, pudiendo recomendar la Destrucción e Inutilización de las máquinas de juego y/o medios de juego con decomiso definitivo, determinado en Resolución Sancionatoria y con Auto de Firmeza Administrativa, considerando los informes e inventario establecido en los Artículos 4 y 5 de la presente Resolución Regulatoria.

II. La Dirección Ejecutiva, en base al Informe favorable de la Dirección Nacional Jurídica, emitirá Resolución Administrativa Ejecutiva que apruebe y autorice la destrucción e inutilización de las máquinas de juego y/o medios de juego, que contendrá mínimamente lo siguiente:



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

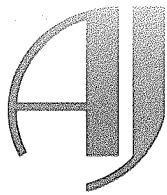
Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001

"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"



AR - 05 6033

000026



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Número de Resolución
- b) Lugar y fecha de emisión
- c) Nombre o razón social del infractor
- d) Fundamentos de hecho y derecho
- e) Decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas, señalando día y hora para la ejecución del acto administrativo, en presencia de Notario de Fe Pública, y el Ministerio Público, si el caso lo requiera.
- f) Firma del Director Ejecutivo

Artículo 7°.- (Notificación y publicación de la Resolución Administrativa Ejecutiva).- I. La Resolución Administrativa Ejecutiva de destrucción e inutilización de máquinas de juego y/o medios de juego será notificada al infractor de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, debiendo sentarse la respectiva diligencia en el expediente.

II. La Resolución Administrativa Ejecutiva de destrucción e inutilización de máquinas de juego y/o medios de juego será publicada en un Diario de Circulación Nacional con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto de destrucción e inutilización.

CAPÍTULO II

PROCESO DE DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGO Y/O MEDIOS DE JUEGO

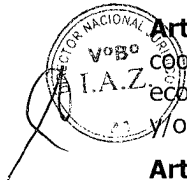
Artículo 8°.- (Destrucción e Inutilización).- El proceso de destrucción e inutilización de máquinas de juego y/o medios de juego será realizado en acto público y en presencia de Notario de Fe Pública.

Artículo 9°.- (Logística Administrativa).- El Director Ejecutivo o Director Regional deberá coordinar con la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para prever todos los recursos económicos, para la realización del Acto Público de Destrucción e Inutilización de máquinas de juego y/o medios de juego, así como asegurarse la obtención de imágenes y fotografías.

Artículo 10°.- (Instalación del Acto público de Destrucción e Inutilización).- El Director Ejecutivo o Director Regional asignado en la Resolución Administrativa Ejecutiva de destrucción e inutilización de las máquinas de juego y/o medios de juego, instalará el acto público en presencia de Notario de Fe Pública a la hora y fecha señalada, haciendo constar en acta.

Artículo 11°.- (Proceso de Destrucción e Inutilización).- El Director Ejecutivo o Director Regional y los Servidores Públicos asignados al trabajo, instalado el Acto Público de destrucción e inutilización de las máquinas de juego y/o medios de juego, sobre la base de los informes, inventario y la Resolución Administrativa Ejecutiva procederán de la siguiente forma:

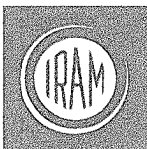
- a) Separar el gabinete y la parte electrónica y/o electromecánica; diferenciando el gabinete por el tipo de material de fabricación, pudiendo ser de aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación.
- b) Inutilizar el componente electrónico y/o electromecánicos, aplicando el simulador de descarga electrostática; así como realizar la partición y almacenaje para su custodia en depósitos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, cuidando que no afecten al medio ambiente y la madre tierra.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

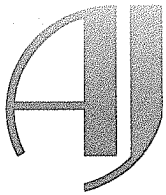
Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj_lpz@aj.gov.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001

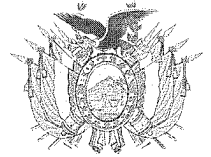
"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"

000027



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

- c) El gabinete fabricado con aglomerado, madera y otros, que no sean nocivos al medio ambiente y la madre tierra, serán destruidos en el botadero Municipal de la jurisdicción que corresponda.
- d) El gabinete fabricado con metal, plástico o algún tipo de aleación, que son nocivos al medio ambiente y la madre tierra, serán convertidos en chatarra (desperdicio) y almacenados para su custodia en depósitos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
- e) Finalizado el Acto Público de Destrucción e Inutilización de máquinas de juego y/o medios de juego, los asistentes firmaran al pie del documento en presencia de Notario de Fe Pública.
- f) A la conclusión emitirán informe documentado del proceso de destrucción e inutilización de máquinas de juego y/o medios de juego.

Artículo 12°.- (Almacenaje y Custodia).- El Director Ejecutivo o Directores Regionales procederán a la custodia de los componentes electrónicos y/o electromecánicos inutilizados, así como de los gabinetes de metal, plástico o algún tipo de aleación, convertidos en chatarra (desperdicio) en depósitos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, cuidando el medio ambiente y la madre tierra.

Artículo 13°.- (Disposición).- I. La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego procederá a la disposición aplicando la Resolución Regulatoria N° 01-00008-11 de 10 de junio de 2011 de:

- a) Los gabinetes de metal, plástico o algún tipo de aleación convertidos en chatarra (desperdicio).
- b) Los componentes electrónicos y/o electromecánicos inutilizados.

II. La disposición deberá cuidar que no se afecte el medio ambiente y a la madre tierra.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Artículo 16 del Título II, Capítulo I Destrucción de bienes comisados de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-11 de 10 de junio de 2011.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

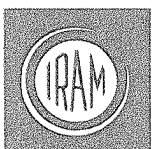
VMCM
IAZ
CVTL/AMGC
cc: DE
DNJ
DNF
AI
CE
DRLP
DRCB
DRSC
RDC
Fs. Seis (6)

V. Mario Céspedes Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

000028

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf: (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf: (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf: (4) 4661000 - 4661001

"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"



AR - QS 6033